

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "IMPI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ Y POR LA OTRA EL CENTRO MEXICANO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, EN LO SUCESIVO "CEMPRO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LICENCIADO CLEMENTE MERODIO LÓPEZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

DECLARA EL "IMPI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General Representa legalmente a "EL IMPI", y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.
2. Que su representante, el LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del



Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

3. Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente acuerdo.
4. Que para los efectos del presente acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106, 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

**DECLARA EL "CEMPRO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Que es una sociedad de gestión colectiva de interés público, constituida en los términos de la Escritura Pública número 53340, de fecha 13 de agosto de 1998, pasada ante la fe del Señor Licenciado José Higinio Núñez y Bandera, Notario Público número 112 del Distrito Federal.
2. Que está autorizada para su funcionamiento en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, de acuerdo con el oficio expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de fecha 30 de marzo de 1998, en el expediente de la Dirección Jurídica de dicha dependencia número 206198.431 102 "98".
3. Que por acuerdo del 9 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 2002, el Instituto Nacional del Derecho de Autor autorizó el cambio de denominación de la Sociedad, de Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, por el que actualmente ostenta.
4. Que en términos de sus estatutos sociales, tienen por objetivos entre otros, la protección y, en particular, la gestión colectiva (directa o mediante acuerdos con otras entidades homólogas, nacionales o extranjeras) de los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución y transformación de autores, editores y demás derechohabientes de obras



- literarias, residentes, ciudadanos o constituidos en los Estados Unidos Mexicanos, y de aquellos extranjeros que se encuentran afiliados a las sociedades de gestión colectiva similares, con las que ha suscrito convenios de representación recíproca.
5. Que en virtud de lo expuesto en el punto que antecede, puede, en ejercicio de dicha representación, negociar y conceder licencias para la reproducción reprográfica de las obras literarias que conforman su repertorio, así como recaudar y cobrar los derechos patrimoniales generados en beneficio de sus socios, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y los tratados internacionales en la materia de los que México forma parte.
  6. Que su representante legal, Lic. Clemente Merodio López, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, en los términos de la Escritura Pública número 20,788, de fecha 27 de junio del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría número 100 del Distrito Federal en cuyo protocolo actúa como Asociado el Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, titular de la notaria número 88 del Distrito Federal, y que sus atribuciones ni le han sido revocadas ni limitadas a la fecha de la celebración del presente.
  7. Que su repertorio comprende las obras publicadas por sus socios en forma impresa o digital, explotadas en forma de publicaciones unitarias tales como libros, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, o de publicación periódica como diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos que salgan a la luz una o más veces al día o por intervalos de tiempo regulares o irregulares, con título constante; así como fotocopias, antologías o copias digitales de las mismas, al igual que los catálogos de las sociedades de gestión colectiva extranjeras con las que tiene celebrados acuerdos de representación recíproca.
  8. Que señala como su domicilio legal para efectos de oír y recibir notificaciones y para efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Ámsterdam 287-6p. Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100.



## DECLARAN LAS PARTES:

1. Que se reconocen en cuanto a la personalidad con la que comparecen a la firma del presente Convenio.
2. Que es su voluntad llevar a cabo el presente Convenio para realizar actividades conjuntas, y en sujeción a sus compromisos a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Las partes convienen desarrollar una campaña en contra de la reproducción reprográfica y digital de obras literarias a favor de una cultura de legalidad y respeto a los derechos de autor y en conjuntar esfuerzos tendientes a promover la difusión y la protección de la Propiedad Intelectual.



**SEGUNDA. COMPROMISOS Y PLAN DE TRABAJO.-** "EL IMPI", junto con "CEMPRO", prepararán un programa de visitas de inspección que se llevarán a cabo por "EL IMPI" por medio de sus facultades. El programa será implementado por ambas partes. Este programa deberá señalar los nombres y direcciones de las empresas e instituciones que estarán sujetas a las referidas visitas.

Los costos de transportación de los inspectores de "EL IMPI" a las distintas ciudades donde se tengan que realizar las visitas de inspección, serán cubiertos por "CEMPRO". Las visitas de inspección señaladas en esta cláusula se llevarán a cabo durante la vigencia del presente convenio.

"EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a "CEMPRO" en lo referente a:

- Coadyuvar en la organización y realización de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas relacionadas con la Propiedad Industrial.
- Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial y demás modalidades de protección que contempla la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, Sin que esto implique la obligación por parte de "EL IMPI" de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

"CEMPRO" apoyará las actividades realizadas por el "IMPI" en la siguiente forma:





- Capacitar al personal que el "IMPI" designe en los aspectos técnicos relacionados con la campaña motivo de este convenio, en el lugar y fecha que acuerden "LAS PARTES".
- "CEMPRO" interpondrá ante el "IMPI" los procedimientos administrativos de infracción de derechos de autor en materia de comercio que considere necesarios y que resulten de acuerdo con los resultados obtenidos en las visitas de inspección que practique el Instituto.

**TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La información y servicios proporcionados por "EL IMPI" en el marco de este Acuerdo, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, y su Reglamento, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, así como a las contenidas en Tratados Internacionales de los que México sea parte.

**CUARTA. INICIO DE LA CAMPAÑA.-** Las partes establecen como fecha oficial de lanzamiento de este programa el día 11 de abril de 2016. De acuerdo a los preparativos que se acuerden entre las partes, se preparará un boletín de prensa con la máxima difusión posible con la finalidad de informar a la opinión pública nacional e internacional sobre las medidas que se adoptarán para combatir la reprografía ilegal en México.

**QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio sin responsabilidad para ellas, mediante aviso por escrito a cada una de las partes, notificándole con treinta días naturales de anticipación. En ese caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

**SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, FISCAL O ADMINISTRATIVA.-** "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las



partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"CEMPRO"** ni con **"EL IMPI"**.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas, en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse autorización de su titular en



los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**“LAS PARTES”** reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

**OCTAVA. EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.-** En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **“CEMPRO”**, representa a **“EL IMPI”** o éste a aquella en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** **“LAS PARTES”** convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento **“LAS PARTES”** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

**DÉCIMA. COMBATE A LA PIRATERÍA.-** **“CEMPRO”** se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a **“EL IMPI”** en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades, de acuerdo con sus atribuciones.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.-** Las partes convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo con respecto a su operación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-** **“LAS PARTES”** se comprometen a sentar las bases de colaboración mediante el intercambio de



información que sea de utilidad para la defensa de los derechos intelectuales, ya sea directamente, por escrito o por medios electrónicos, misma que debe tener el carácter de confidencial.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá una duración de dos años, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que se formalice, con la posibilidad de ser prorrogado automáticamente por un periodo igual previo consentimiento y acuerdo de las partes.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ESTANDO DE ACUERDO EN SU CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE PROGRAMA DE ACTIVIDADES, NO HABIENDO VICIO ALGUNO QUE IMPIDA SU CELEBRACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, ESTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2016.

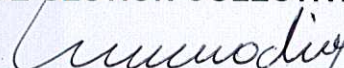
**POR EL "INSTITUTO MEXICANO DE  
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"**



DIRECTOR GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN  
GONZÁLEZ

**POR EL "CENTRO MEXICANO DE  
PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS  
DERECHOS DE AUTOR, SOCIEDAD  
DE GESTIÓN COLECTIVA"**



PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO

LIC. CLEMENTE MERODIO LÓPEZ